NOMBRE DEL EMPLEADOR: INGENIERIA TELECOMUNICACIONES DE ANTIOQUIA S.A.S (EDETEL S.A.S.)
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR: CALLE 2 NRO. 20 - 50 OFICINA 402 EDIFICIO Q-OFFICE
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CANDELARIA MARIA ARROYO ORTEGA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: Calle 24 No. 16B-70
FECHA DE INGRESO: 01 DE AGOSTO DE 2024
TIPO DE CONTRATO: TÉRMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos**, EDETEL S.A.S** identificado con Nit N° 901.281.976-6, que para los efectos legales y contractuales se denominará **EL EMPLEADOR,** y por otra parte **CANDELARIA MARIA ARROYO ORTEGA** mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 34.995.813 de Montería, quien en adelante y para efectos legales y contractuales se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Por medio del presente contrato, **EL TRABAJADOR** se obliga a incorporar su plena, leal y exclusiva capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones como **REPRESENTANTE LEGAL** en la ciudad de su vinculación o donde **EL EMPLEADOR** le designe para la ejecución de sus labores.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES Y FUNCIONES EL EMPLEADO se obliga para con **EL EMPLEADOR** a: **1.-** Incorporar al servicio **DEL EMPLEADOR** toda la capacidad normal de trabajo en el desempeño del cargo de **OFICIOS VARIOS** en la jornada de trabajo asignada y establecidas en la cláusula Sexta (6), circunstancia que ha sido dada a conocer a **EL EMPLEADO**, y que **EL EMPLEADO** acepta conocer. **2. EL EMPLEADOR** asume la responsabilidad por el pago y cumplimiento cabal de este Contrato de Trabajo, sin que exista vínculo alguno de carácter laboral o contractual entre **EL CONTRATISTA** y las entidades con las cuales tiene vínculos contractuales **3.** Por lo anterior el presente Contrato en su ejecución, suspensión y terminación, queda sujeta a la suerte que corra el Contrato en ejecución, cumpliendo con las reglamentaciones, órdenes o instrucciones impartidas por **EL EMPLEADOR**, a través de su personal directivo y desarrollando las siguientes funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. - <u>DEBERES DEL EMPLEADO</u> 1. Prestar los antes mencionados servicios en las dependencias de la Sociedad a las que sea asignado **2.** Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que por naturaleza se considere reservado o cuya comunicación pueda causar perjuicio a **EL EMPLEADOR**. **3 -** No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo. **4.-** Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones. **5.-** No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa **EL EMPLEADOR**, en jornadas que sumadas a la que presta a **EL EMPLEADOR** excedan los topes máximos señalados por la ley laboral. **6.-** Respetar y cumplir el reglamento interno de trabajo, de higiene y seguridad industrial, los cuales declara haber recibido, leído y entendido íntegramente. **7.-** Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por **EL EMPLEADOR**, y comunicadas por escrito en el futuro, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las partes acuerdan expresamente que **EL EMPLEADOR** tiene la facultad de establecer, nuevas, anexas o complementarias funciones, sin que esto implique desmejora de las condiciones contractuales básicas, por cuanto tales funciones serán señaladas por **EL EMPLEADOR** buscando siempre mejorar su participación en el mercado de prestación de servicios profesionales. **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90.

PARÁGRAFO TERCERO.- **EL TRABAJADOR** declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo **EL TRABAJADOR** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. - REMUNERACIÓN: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, como contraprestación por los servicios que se obliga a prestar **EL EMPLEADO**; **EL EMPLEADOR** reconocerá una remuneración en dinero que se denominará salario. Esta será equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.300.000.oo)**. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 46 del C.S.T. modificado por el Art. 3º. De la Ley 50/90, el trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que ésta sea.

PARÁGRAFO PRIMERO- PAGOS NO SALARIALES: Las partes de común acuerdo como voluntaria y expresamente acuerdan que la suma que extra legalmente reciba el trabajador diferente al salario estipulado en la presente cláusula no se tendrá como salario ni como factor del mismo para ningún efecto legal, prestacional, ni para fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y en el decreto 334 de 1996. Igualmente acuerdan las partes que los beneficios, auxilios y bonificaciones de carácter extralegal que EL EMPLEADOR tenga establecidos o establezca a favor del TRABAJADOR como son de carácter eminente revocables y las condiciones requisitos, oportunidades y cuantías para su reconocimiento podrán ser modificados en forma unilateral por EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- **PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO**. - El salario devengado por **EL EMPLEADO** será cancelado por períodos iguales y vencidos, mensualmente, mediante pago directo en la sede de trabajo o abono en la cuenta de **EL EMPLEADO** destinada para tal fin, de acuerdo a las directrices señaladas por **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las partes acuerdan que **NO CONSTITUYEN SALARIO**, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el TRABAJADOR del EMPLEADOR, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gastos de transporte adicionales y representación que LA EMPRESA otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a EL TRABAJADOR, como tampoco no constituyen salario en dinero o en especie, cualquier alimentación, habitación o vestuario que entregue el EMPLEADOR, o un TERCERO al TRABAJADOR, durante la vigencia de este contrato. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se lleguen a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales

liquidables o base de éste. Al efecto EL TRABAJADOR y la EMPRESA, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del C.S. del T. en C. Con. Con el artículo quince (15) de la ley cincuenta (50) de 1990.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las partes acuerdan que el EMPLEADOR, a su arbitrio y liberalidad podrá en cualquier momento cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido al trabajador diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que como salario y retribución directa a favor del trabajador derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la carátula del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se inicia con el periodo de prueba, hasta un término de dos (2) meses, durante el cual las partes pueden darlo por terminado, unilateralmente sin previo aviso. **EL TRABAJADOR** en el periodo de prueba gozará de todas las prestaciones que determine la ley. Vencido este periodo de prueba, el contrato es de duración indefinida, es decir que **tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.**

CLÁUSULA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. **EL EMPLEADO** puede dar por terminado en cualquier momento el contrato de trabajo sin sanción alguna y sin requerirse preaviso de su parte. Además son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, y las que expresamente se califiquen así en el presente escrito.
PARÁGRAFO PRIMERO.- Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes: **1.** la violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **2.** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes calendario, **3.** La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; **4.** La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; **5.** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por primera vez **6.** El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por primera vez **7.** El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y **8.** La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, a salvo fuerza mayor o caso fortuito. **9.** Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra **EL EMPLEADO** en sus labores, directamente con los directivos de la sociedad Empleadora, sus familiares o sus compañeros de trabajo. **10**. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o los compañeros de trabajo. **11**. Todo acto inmoral o delictuoso **que EL EMPLEADO** cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. **12**. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de **EL EMPLEADO** y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de **EL EMPLEADOR**, rendimiento que será evaluado de acuerdo a la calificación que del mismo hagan sus superiores dentro de un determinado periodo. **13**. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de **EL EMPLEADO** de las obligaciones convencionales o legales. **14**. Todo vicio de **EL EMPLEADO** que perturbe las labores propias para las cuales fue contratada, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a sus compañeros de trabajo. **15**. La renuencia de **EL EMPLEADO** a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por las autoridades para evitar accidentes o enfermedades. **16**. La ineptitud de **EL EMPLEADO** para realizar las labores

encomendadas**. 17**. la no entrega oportuna de los informes solicitados por sus superiores. **18.** La falta de causa justificada o necesidad de rol/funciones del EMPLEADO dentro de la compañía.

PARÀGRAFO SEGUNDO.- PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para **EL EMPLEADO: A.-** Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los Clientes o Proveedores de **EL EMPLEADOR** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**. **B.-** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o suministros de **EL EMPLEADOR** en provecho propio; **C.-** Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos para **EL EMPLEADOR**; **D.-** Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no ejecutadas; **E.-** Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de **EL EMPLEADO**, y **F.-** Retirar de las instalaciones de cualquiera de las sedes de **ICSSA SAS** elementos, máquinas y útiles de propiedad de **EL EMPLEADOR** sin su autorización escrita.

CLÁUSULA SEXTA.- **JORNADA DE TRABAJO**: **EL EMPLEADO** se obliga a laborar la jornada ordinaria de siete de la mañana a doce del mediodía y de una a cinco de la tarde (7 a.m. a 12 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) de lunes a viernes y de siete a diez de la mañana (7:00 am a 10:00 am)el sábado. **EL EMPLEADOR** en los horarios que éste le comunique por escrito el cual se entenderá como anexo a este contrato y siempre respetando los límites que la ley laboral señala para la jornada máxima de trabajo. **EL EMPLEADO** acepta desde ya que dicha jornada puede variar de acuerdo a las necesidades del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo anterior en caso de ser estrictamente necesario **EL EMPLEADOR** podrá requerir de **EL EMPLEADO** la prestación de sus servicios en un día diferente, para cubrir compensatorios o calamidades de otros empleados, lo cual constituirá trabajo adicional y en consecuencia será remunerado o compensado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La jornada de trabajo antes prevista para **EL EMPLEADO** podrá ser modificada por orden de **EL EMPLEADOR** por fuerza mayor o caso fortuito que requiera el trabajo de **EL EMPLEADO** en un horario diferente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El horario de trabajo fue diseñado de tal forma que la jornada se interrumpe durante treinta (30) minutos para el desayuno del personal operativo y nuevamente se interrumpe durante una hora y media (1/2) para el almuerzo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No obstante, lo anterior en caso de ser estrictamente necesario **EL EMPLEADOR** podrá requerir de **EL EMPLEADO** la prestación de sus servicios en un día diferente, para cubrir compensatorios o calamidades de otros empleados, lo cual constituirá trabajo adicional y en consecuencia será remunerado o compensado.

PARÁGRAFO TERCERO.- La jornada de trabajo antes prevista para **EL EMPLEADO** podrá ser modificada por orden de **EL EMPLEADOR** por fuerza mayor o caso fortuito que requiera el trabajo de **EL EMPLEADO** en un horario diferente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESCUENTOS. El TRABAJADOR responderá por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario separado se le entreguen. Al hacer dejación del cargo o liquidarse el presente contrato, el **TRABAJADOR**, mediante la firma del presente Contrato, autoriza al **EMPLEADOR**

para descontar los elementos que llegaren a faltar, liquidados al precio vigente en el comercio a la fecha de declararse el faltante.

CLÁUSULA OCTAVA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para EL EMPLEADO de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE TRABAJO. EL EMPLEADO tendrá como sede de trabajo la asignada por EL EMPLEADOR, para cada una de las labores que deba cumplir, en consideración al tipo de labor desarrollada por EL EMPLEADOR y que implica laborar en el municipio de MONTERIA, debiéndose desplazar permanentemente a cualquier lugar y a cada una de las dependencias donde los servicios sean requeridos, y cuantas veces sea necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El TRABAJADOR acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de oficio que decida el EMPLEADOR, siempre y cuando tales traslados o cambios no desmejorar sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el **TRABAJADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS LABORALES QUE NO TENDRÁN CARÁCTER SALARIAL: Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado. L. 50/90, Art. 15 tiene carácter de salario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como Dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales Calle 24 No. 16B-70, comprometiéndose a informar por escrito a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Domicilio conjunto de las partes en este contrato se establece en la Ciudad de Montería.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la comisión de la comunidad andina y estarán amparados y protegidos contra cualquier violación los siguientes a) la totalidad de la información crediticia del EMPLEADOR y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance del TRABAJADOR, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos b) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con el EMPLEADOR. D) la información total o parcial contenida en las bases de datos,

planillas o remisiones del EMPLEADOR, e) todos los demás que por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la comisión de la comunidad andina. Por lo tanto las partes acuerdan que es obligación del TRABAJADOR, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales del EMPLEADOR, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito. Parágrafo; Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trate, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

EL TRABAJADOR se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por EL EMPLEADOR y/o sus CLIENTES, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del EMPLEADOR o de sus CLIENTES, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba EL TRABAJADOR referente al EMPLEADOR se considere importante y confidencial, y divulgar o transmitirla puede lesionar los intereses del EMPLEADOR o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no terminará por la finalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador se obliga a que todo información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente el trabajador se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite el empleador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuarán vigentes aún después de terminado el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes expresamente establecen que se considerará como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula primera del presente otro si acuerdo y en especial el hecho de que el TRABAJADOR, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado EL TRABAJADOR se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir

en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, el TRABAJADOR, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

PARÁGRAFO CUARTO. El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

PARÁGRAFO QUINTO. EL TRABAJADOR, se obliga para con el EMPLEADOR a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **PROPIEDAD INTELECTUAL. -** Las invenciones o descubrimientos realizadas por el trabajador mientras presta sus servicios A **EL EMPLEADOR**, pertenecerán a ésta, de conformidad con los dispuesto en el artículo 8 de la decisión 85 del acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación Colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá **EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, de conformidad en el artículo 9 ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR**, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - **INCORPORACIÓN TÁCITA:** Las partes declaran que en presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **EDETEL S.A.S.** y sus trabajadores, en especial, las del Contrato de Trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUJECIÓN A NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL EMPLEADO SE OBLIGA de manera especial a lo siguiente en relación con las medidas de seguridad industrial: **1**. Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine **EL EMPLEADOR**, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte del **EMPLEADOR** en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por **EL EMPLEADOR** a EL EMPLEADO. **2.** Portar en todo momento y en tanto permanezcan en las instalaciones el carnet suministrado por **EL EMPLEADOR** y entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de **EL EMPLEADOR**. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carnet a **EL EMPLEADOR** en el momento

del retiro. El trabajador queda obligado igualmente en caso de pérdida, hurto o destrucción del carnet, a dar aviso inmediato a **EL EMPLEADOR** sobre esta situación para que le sea restituido. En esta eventualidad salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito, EL EMPLEADO queda obligado a cancelar el valor por reposición del carnet que deba cancelar **EL EMPLEADOR**, para lo cual, se entiende desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a **EL EMPLEADOR** para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo. **3.** Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos ocupacionales que a criterio de **EL EMPLEADOR** sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecte su condición de salud. **4.** Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por **EL EMPLEADOR** para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de **EL EMPLEADOR** lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo. **5.** Asistir a las jornadas de entrenamiento en seguridad industrial, salud ocupacional, protección ambiental, prevención y control de incendios, educación en salud y prevención de enfermedades ocupacionales, implementadas por **EL EMPLEADOR** o la ARP a la que esté afiliado la Empresa. **6.** Portar los distintivos asignados por **EL EMPLEADOR** que permitan su identificación. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación o notificación que deba efectuarse con ocasión de este contrato se realizará de conformidad con las siguientes instrucciones:

AL EMPLEADOR:
CALLE 2 NRO. 20 - 50 OFICINA 402 EDIFICIO Q-OFFICE
Tel. 3223873276
Montería

AL EMPLEADO:
Calle 24 No. 16B-70
Tel. 3108351163
Montería

Para constancia se firma en Monteria en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formará parte del archivo de **EL EMPLEADOR**, a los (01) días del mes de agosto del año dos mil Veinticuatro (2.024).

EL EMPLEADO **EL EMPLEADOR**

CANDELARIA MARIA ARROYO ORTEGA
EL TRABAJADOR

LUIS FELIPE ACENDRA GONZALEZ
EL EMPLEADOR